

LEY N.º 1964

Prohibiendo la exportación ó reembarque de artículos de primera necesidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º —Autorízase al Poder Ejecutivo para que, á medida que lo juzgue necesario, y mientras dure el actual conflicto europeo, prohíba la exportación de artículos de primera necesidad ó su reembarque en los puertos de la República.

Artículo 2.º — Autorízasele, igualmente, para que, si lo juzga necesario, libre de derechos por tiempo indeterminado á los artículos alimenticios de primera necesidad.

Artículo 3.º —El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorización.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de agosto de mil novecientos catorce.—NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.—DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados.—J. Alfredo Picasso, Senador Secretario, Rodrigo Peña Murrieta, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de agosto de mil novecientos catorce.—O. R. BENAVIDES.—Luis F. Villarán.